



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

**Número del oficio:** DASC-DT/OP12/2008

**ASUNTO:** Informe de Resultado de la revisión de la Cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, por el Ejercicio Fiscal de 2006.

|Mexicali, Baja California a 28 de febrero de 2008.

**C. DIP. ANTONIO RICARDO CANO JIMÉNEZ  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEL GASTO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, me permito rendir a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público que Usted preside, el siguiente

#### **INFORME DE RESULTADO**

El presente Informe tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento de Tijuana Baja California, correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, durante el cual fungieron los CC. Ing. Jorge Hank Rhon y la C.P. Patricia Carrales Castillo, como Presidente Municipal y Tesorero Municipal respectivamente, mismo que contiene la opinión sobre el estado que guardan los ingresos, egresos, patrimonio y deuda pública de dicha Entidad, así como los elementos que sirvieron de base para la emisión de la opinión antes mencionada, de acuerdo con los resultados del examen de la información financiera, presupuestal, programática, obra pública y demás elementos de información que constituyen la Cuenta Pública Anual.

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión y situación



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

**Número del oficio:** DASC-DT/OP12/2008

**ASUNTO:** . . . 2

financiera, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, y de acuerdo con las disposiciones legales que regula el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo con principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se alcanzaron los objetivos y metas de los principales programas de la Entidad, que se aplicaron los recursos en términos de eficiencia y eficacia y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad, por lo que esta opinión se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

#### A N T E C E D E N T E S

Mediante oficio Nos. IN-CAB-425/07 y 309/207 ambos de fecha 31 de marzo de 2007, suscritos por el Lic. Andrés Garza Chávez y C.P. Patricia Carrales Castillo, en su carácter de Secretario de Gobierno Municipal y Tesorera Municipal, respectivamente, del XVIII Ayuntamiento de Tijuana, B.C., presentaron ante el Congreso del Estado información relativa a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, en cumplimiento al Artículo 9 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, la cual fue remitida al Órgano de Fiscalización Superior por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público el día 18 de abril de 2007, a través de oficios Nos. XVIII/CFGP/2530/2007 y XVIII/CFGP/2523/2007.

Con fecha 29 de noviembre de 2006, el Órgano de Fiscalización Superior, inició la fiscalización de la información que comprende la cuenta Pública Anual del Ayuntamiento de Tijuana Baja California para dar cumplimiento a lo dispuesto a los Artículos 22, párrafo tercero, 27 fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los Artículos 3, 8, 16, 17, y 23 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California la cual se efectuó de acuerdo con las disposiciones



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

**Número del oficio:** DASC-DT/OP12/2008

**ASUNTO:** . . . 3

legales en materia de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

De la Fiscalización de las cuentas públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, el Órgano de Fiscalización Superior obtuvo datos que permitieron realizar observaciones, las cuales le fueron oportunamente notificadas a la Entidad, mismas que atendió a través de los siguientes oficios 095/2007, 115/2007 y 143/2007 de fechas 7 de septiembre, 10 y 16 de octubre de 2007, respectivamente remitidos al Órgano de Fiscalización Superior por el C.P. Kenia Ledón Fernández y C.P. Miguel Francisco Sarabia Alarid, en su carácter de Tesoreros Municipales de la Entidad.

Una vez analizada la información recibida en atención a las observaciones notificadas los días 26 de julio y 12 de noviembre de 2007, se recibió a los servidores públicos de la Entidad Fiscalizada, los C.P. Teresa Castro Cerio, Lic. Víctor Manuel Meza Esqueda, C.P. Miguel Francisco Sarabia Alarid, C.P. Elizabeth Huerta Núñez, C.P. Miguel Ángel Sierra Graciano, C.P. Rey David Azcarrega Baldenebro, Lic. Frida Espinoza Jaramillo, Lic. Víctor Manuel Padilla Fitch, Arq. Oscar Valenzuela, C.P. Manuel Alfonso Marín, C.P. Miguel Ángel Iñiguez y Lic. Juana Pérez Floriano, en su carácter de Secretaria de Administración y Finanzas, Contralor, Tesorero Municipal, Recaudador de Rentas Municipal, Jefe de Contabilidad, Subdirector de Cuenta Pública de Sindicatura Municipal, Asistente de Tesorería, Oficial Mayor, Jefe de Bienes Inmuebles, Subdirector de Adquisiciones, Jefe de Inventarios, Directora de Coordinación de Asesores de Presidencia, respectivamente, para llevar a cabo la confronta de los resultados de la revisión de la Cuenta Pública Anual por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, sobre los cuales se sustenta el presente informe.

En base a lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, tengo a bien emitir la siguiente:



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

**Número del oficio:** DASC-DT/OP12/2008

**ASUNTO:** . . . 4

## O P I N I Ó N

**I.- No es procedente otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Ingresos, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por las siguientes observaciones:**

1. El Ayuntamiento de Tijuana registró contable y presupuestalmente dentro del concepto "Asistencia a Diversiones y Espectáculos", ingresos por \$1'420,832 como resultado de aplicar el 4% y 5% estipulados en el Artículo 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, al monto que el contribuyente señaló haber obtenido por la admisión a diversos espectáculos públicos durante el ejercicio, de lo cual se observa lo siguiente:
  - a) El Ayuntamiento no proporcionó la documentación que señale el tipo y número de eventos realizados, el costo de admisión y el boletaje vendido, para determinar si el monto considerado como base para el cálculo del Impuesto sobre Asistencia a Juegos Permitidos y Espectáculos Públicos es el establecido en la Ley en comento, por lo que no fue posible verificar la razonabilidad de los Ingresos registrados.
  - b) El Ayuntamiento no estableció medidas de control, ni llevó a cabo la supervisión de la venta de boletos y los ingresos derivados de la misma, ya que no proporcionó evidencia alguna de haber designado a los interventores necesarios para tal fin. Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 66, segundo párrafo, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.
2. El Ayuntamiento celebró contrato de concesión para la operación de un relleno sanitario con los particulares: "Promotora Ambiental, S.A. de C.V." y "Promotora Ambiental de La Laguna, S.A. de C.V." de fecha 9 de mayo de 2003, con vigencia de 20 años observándose lo siguiente:

**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

**Número del oficio:** DASC-DT/OP12/2008

**ASUNTO:** . . . 5

- a) No existe evidencia de que el Ayuntamiento de Tijuana haya realizado labores de supervisión de las toneladas de desechos que son depositados por parte del Ayuntamiento y por otros usuarios en el relleno sanitario; así como la certificación de las básculas que para tal efecto ahí operan. Incumpliendo con lo dispuesto en la Cláusula Décima Sexta, incisos b) y d) del citado Convenio.
- b) Como consecuencia de lo señalado en el inciso anterior, no se tiene la certeza de que el ingreso registrado en el concepto "Relleno Sanitario" por \$1'807,955 sea el correcto, debido a que el Ayuntamiento no proporcionó información sobre el tonelaje de desechos considerado como base para el cálculo de los derechos cobrados por "Servicios de recepción, tratamiento, confinamiento y disposición final de residuos sólidos e industriales", motivo por el cual, no fue posible verificar la razonabilidad de los ingresos registrados.
- c) Al 31 de diciembre de 2006, el Ayuntamiento no había realizado las gestiones necesarias para cobrar al Concesionario los adeudos correspondientes a los meses de agosto a diciembre de 2006, equivalentes a \$758,026.94, de acuerdo a reconocimiento de cuenta por cobrar a la misma fecha.
- d) El Ayuntamiento no realizó las acciones necesarias para que el concesionario suprimiera la separación de residuos en forma manual (pepena) que se lleva a cabo dentro de los rellenos sanitarios, hecho que merma indirectamente sus ingresos. Contraviniendo lo dispuesto en la Cláusula Trigésima Cuarta del Convenio suscrito.
3. Se registraron contable y presupuestalmente ingresos en la partida 119 "Impuesto por Alumbrado Público" por un importe de \$50'830,858. De acuerdo con el Artículo 15 de la Ley de Ingresos del propio Ayuntamiento, este Impuesto fue recaudado a través de la Comisión Federal de Electricidad y trasladado al Ayuntamiento, después de disminuirle el consumo mensual de energía eléctrica; de estos hechos se observa lo siguiente:

**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

**Número del oficio:** DASC-DT/OP12/2008

**ASUNTO:** . . . 6

- a) No se proporcionó evidencia de que el recurso recaudado por el citado "Impuesto por alumbrado", correspondiera a lo establecido en el artículo antes descrito, debido a que el Ayuntamiento de Tijuana omitió proporcionar los reportes de consumos totales y las tablas de valores del precio por Kilowatts, utilizados para determinar el monto de los impuestos a favor del Ayuntamiento.
- b) Además, no fue proporcionado el documento o convenio signado en el que se hayan establecido los derechos y obligaciones entre las partes involucradas, motivo por el cual, no fue posible verificar la razonabilidad de los ingresos recibidos.

**II.- No es procedente otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Egresos, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por las siguientes observaciones:**

1. El Ayuntamiento licitó el 11 de noviembre de 2005 la adquisición de cuatro camiones recolectores de basura modelo 2000, otorgándose contrato de compraventa por la cantidad de \$4'052,620 al C. Ernesto Rivera Lizárraga, según acta de fallo de licitación pública No. 56/05, observándose lo siguiente:
  - a) El Ayuntamiento permitió que se incumplieran las condiciones establecidas en el contrato, ya que aceptó que el C. Ernesto Rivera Lizárraga le entregara tres camiones recolectores modelo 1997 y uno 1998, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 19, fracción IV, del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana B.C., y a la Cláusula Primera del Contrato.
  - b) El proveedor no entregó las fianzas a favor del Ayuntamiento sobre el 10% del monto total de la operación y el 100% del monto total del anticipo otorgado, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 38, fracción VI, del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

**Número del oficio:** DASC-DT/OP12/2008

**ASUNTO:** . . . 7

para el Municipio de Tijuana, B.C., y a la Cláusula Sexta del Contrato.

2. El Ayuntamiento no reintegró en tiempo a la Secretaría de Desarrollo Social, Programa HÁBITAT, recursos por la cantidad de \$8'547,270 autorizados para la ejecución del proyecto denominado "Ruta Troncal Primera Etapa", sobre el cual el Ayuntamiento solicitó el cambio del proyecto a uno nuevo, resolviendo la Secretaría negar dicho cambio, debido a que no se encontraba debidamente sustentado por lo que se le solicitó reintegrar el recurso antes del 26 de octubre de 2005, así como sus respectivos intereses, mismo que fueron reintegrados a la federación el 19 de septiembre de 2006. Por tal retraso se afectó al erario público la cantidad de \$1'002,117 correspondientes a intereses e indemnizaciones.
3. El Ayuntamiento ejerció sin la autorización de Cabildo Municipal la décima modificación presupuestal consistente en ampliación por \$69'614,700 y transferencia por \$287'860,100, y la onceava modificación consistente en ampliación por \$6'215,400, y disminución por \$251,000, ya que fueron autorizados hasta el 4 de enero y 31 de marzo de 2007, respectivamente.

Así mismo, la modificación al cierre del ejercicio presupuestal 2006, consistente en ampliaciones por \$17'602,285 y disminuciones por \$125'581,126, fue ejercida sin autorización, toda vez que ésta se dio hasta el 31 de marzo de 2007, una vez que los recursos ya habían sido erogados. Omitiendo adjuntar a la modificación, la información de los programas y/o subprogramas que fueron creados o modificados.

Incumpliendo en consecuencia con lo establecido en el Artículo 43, fracciones I y IV de la Ley de Presupuestos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de B.C.

4. El Ayuntamiento presenta dentro del cierre presupuestal enviado en Cuenta Pública, un monto ejercido de \$3,033'693,659,



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

**Número del oficio:** DASC-DT/OP12/2008

**ASUNTO:** . . . 8

correspondientes a 6,044 metas programadas, de las cuales se observa lo siguiente:

- a) Se omitió presentar la apertura programática integrada al proyecto del presupuesto de egresos del Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2006, ante Cabildo Municipal con el objeto de obtener su autorización.
- b) En 1068 metas, su logro no alcanzó el 50% de lo proyectado.
- c) Para 19 metas, no fue proporcionada la documentación soporte que corrobore su logro.
- d) En 5 programas no se estableció el presupuesto que fue ejercido en los mismos, al cierre del ejercicio.
- e) Para 8 programas, con un valor de \$69'356,307 ejercidos, no se les asignó meta alguna.
- f) Se ejercieron \$49'744,121 por concepto de "Material Didáctico" y "Publicidad y Propaganda" en 32 programas, mismo que no cuentan con metas establecidas que se relacionen con ese gasto.
- g) En 121 metas, se utiliza una unidad de medida que no permite cuantificar los logros obtenidos con el recurso erogado.

Incumpliendo con lo señalado en los Artículos 20, 22 y 26, fracción II, 44 y 58 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de B.C..

**III.- No es procedente otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Patrimonio, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por las siguientes observaciones:**



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

**Número del oficio:** DASC-DT/OP12/2008

**ASUNTO:** . . . 9

1. De la revisión de los adeudos de contribuyentes, se derivaron las siguientes observaciones:

a) Se detectaron 343 permisos para la venta, almacenaje y consumo público de bebidas alcohólicas en cartera vencida que no formaban parte del padrón general y 545 permisos que no formaban parte del padrón de cartera vencida, asumiéndose una falta de control en la recuperación de los adeudos.

El Ayuntamiento proporcionó padrón de cartera vencida de Alcoholes el cual presentaba 678 permisos que no habían sido revalidados durante los ejercicios de 1997 al 2006, mismo que estaba valuado en la cantidad de \$4'308,598, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 21, 22, 40 y 41, fracción II, Segundo Párrafo, del Reglamento para la Venta Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana, B.C., y Artículo 32 de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de B.C.

Además, durante el ejercicio 2006 se realizó la baja de 3,099 permisos del padrón de adeudos por un monto de \$63'526,929, del cual se solicitó la documentación de 20 adeudos con la finalidad de sustentar y validar las bajas correspondientes, encontrándose que 11 no contaban con soporte documental y representaban un importe de \$1'493,043.

**Véase Anexo 1.**

Asimismo, de la muestra seleccionada de 30 adeudos para su revisión, se observa que 19 no contaban con requerimiento, por un monto de \$399,955, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 32, 49, 50, 112, 113, 114 y 122 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de B.C. **Véase Anexo 2.**

b) De la revisión documental efectuada a una muestra de 10 expedientes, por concepto de Impuesto de Transmisión de Dominio, se observó que 3 adeudos no contaban con el soporte



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

**Número del oficio:** DASC-DT/OP12/2008

**ASUNTO:** . . . 10

documental para hacer válido el cobro por un monto de \$2'231,969 y 2 no contaban con requerimiento por \$211,110.

- c) De los movimientos no identificados en el padrón de Impuesto Predial por \$5'044,013, el Ayuntamiento argumentó que correspondían a 1,391 adeudos que prescribieron, de los cuales se seleccionaron 9 adeudos por la cantidad de \$2'329,358, mismos que los expedientes no contaban con el oficio de solicitud y autorización de las prescripciones realizadas. **Véase Anexo 3.**

Además, durante el ejercicio 2005 se realizaron bajas al padrón de rezagos por prescripciones y subdivisiones, por un monto de \$496'872,190 de los cuales se tomó una muestra de 26 claves catastrales, observándose que se autorizó la prescripción de 11 claves catastrales por un monto de \$75'393,089, mismas que no proceden, debido a que los contribuyentes se comprometieron a efectuar el pago total del adeudo, sin embargo, estos no fueron realizados, por lo que debieron de reintegrarse al padrón. **Véase Anexo 4.**

- d) De la revisión documental efectuada al padrón de adeudos de Zona Federal Marítimo Terrestre, por un monto de \$6'308,244, se observó que 7 adeudos no contaban con el soporte documental para hacer válido el cobro de dichos adeudos por \$747,191.
- e) El Ayuntamiento no cuenta con soporte documental y/o requerimientos de cobro al Mercado Público Municipal, mismo que presenta adeudos por un monto de \$5'238,307 los cuales provienen de los ejercicios 1992 al 2006.
- f) El Ayuntamiento no ha recuperado la cantidad de \$2'020,563, por la participación que le corresponde del 15% sobre los derechos pagados por el arrastre y el 10% sobre el almacenamiento de vehículos por los servicios prestados en los ejercicios de 2000 al 2001. **Véase Anexo 5.**



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

**Número del oficio:** DASC-DT/OP12/2008

**ASUNTO:** . . . 11

Además, por lo que se refiere a los servicios prestados en los meses de agosto de 1999 a noviembre de 2003, no ingresó cantidad alguna, ni se ha determinado la participación que le corresponde al Ayuntamiento.

2. Derivado de la extinción de la Entidad Paramunicipal denominada Unidad Municipal de Urbanización (UMU), el Ayuntamiento no proporcionó acta de entrega-recepción donde estuvieran establecidos los términos y condiciones en que se recibieron los recursos, materiales, humanos y financieros, generándose las siguientes observaciones:

a) El Ayuntamiento registró cuenta por cobrar correspondiente al programa de obra social (Autogestión), por un importe de \$25'934,546, la cual no cuenta con la documentación soporte para su cobro.

b) Además, el Ayuntamiento registró bienes muebles por un monto de \$3'814,280, sin contar con la documentación que acredite la propiedad de los mismos, ya que sólo anexan un listado de bienes, los cuales no están incorporados al padrón de bienes muebles proporcionado por Oficialía Mayor. Cabe señalar que la UMU en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2005, informa en su nota número 6 Maquinaria y Equipo, la baja de equipo por un importe neto de \$4'828,343, determinándose variación de \$1'014,063 al compararlo con lo registrado por el Ayuntamiento. **Véase Anexo 6.**

3. Del saldo inicial de \$5'823,709 de cuentas por cobrar a cargo de beneficiarios del Programa Hábitat 2005, del cual se desconoce a qué obras corresponde, el nombre de los deudores, los pagos realizados y el saldo individual, la Entidad aplicó abonos durante el ejercicio de 2006 por la cantidad de \$4'176,797, importe del cual pudieron ser identificados depósitos bancarios por \$3'126,826, no así de los \$1'049,971 restantes.



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

**Número del oficio:** DASC-DT/OP12/2008

**ASUNTO:** . . . 12

Incumpliendo con lo establecido en los Artículo 50 y 51 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

4. El Ayuntamiento celebró convenio con Inmobiliaria y Fraccionadora Lomas, S.A., para cancelarle los adeudos generados por Impuesto Predial de enero 2001 a diciembre de 2005, por la cantidad de \$4'305,860, así como recargos, gastos de ejecución y multas por \$4'034,002, \$643,125 y \$153,504, respectivamente, con obras que realizaría la Inmobiliaria.

Derivado de lo anterior, se registró cuenta por cobrar a nombre de la Inmobiliaria por \$4'948,985; sin embargo, a la fecha de la revisión no había evidencia de que se hubiera realizado obra alguna, incumpliendo con lo establecido en las Cláusulas Tercera, Quinta, Sexta y Séptima del Convenio.

5. El Ayuntamiento no tiene registrada cuenta por cobrar a nombre de la Promotora de Desarrollo Urbano de Tijuana, S.A. de C.V., por la cantidad de \$6'374,913, por concepto de obras de urbanización que dejaron de ejecutar en el Fraccionamiento General Rodolfo Sánchez Tabeada, Secciones I y II, toda vez que el Ayuntamiento revocó el Convenio de Dación en pago de fecha 3 de noviembre de 2004, el cual señala en su declaración No. IX, que la Promotora, le adeuda dicha cantidad.

Además, al 31 de diciembre de 2006, la Promotora confirmó un adeudo por \$120,228, en tanto que el Ayuntamiento tiene registrado contablemente un pasivo por \$267, determinándose una diferencia no aclarada de \$119,961.

6. De la revisión del control y registro de bienes muebles se hacen las observaciones siguientes:
  - a) Al 31 de diciembre de 2006, el Ayuntamiento presenta en su cuenta de bienes muebles un saldo de \$635'815,846, en tanto que en los padrones proporcionados por Oficialía Mayor a la misma fecha ascienden a \$470'547,548, determinándose una diferencia no aclarada de \$165'268,298.

**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

**Número del oficio:** DASC-DT/OP12/2008

**ASUNTO:** . . . 13

b) Además, al comparar las altas del ejercicio registradas contablemente por un importe de \$57'562,292, que incluyen donaciones de particulares y transferencias de la Unidad Municipal de Urbanización por \$3'842,110, contra las de Oficialía Mayor por un monto de \$63'456,836, se determinó una diferencia no aclarada de \$5'894,543.

c) Asimismo, al comparar el saldo de los padrones de bienes muebles de dominio público y privado proporcionados por Oficialía Mayor con un saldo de \$195'981,510, con lo registrado en la cuenta de bienes muebles por \$635'815,846, se determinó una diferencia no aclarada de \$439'834,336.

7. El Ayuntamiento realizó correcciones al resultado de ejercicios anteriores por un importe neto de \$26'992,652, sobre las cuales, en los Estados Financieros presentados no revelan su origen.

Además, de las correcciones realizadas al resultado de ejercicios anteriores por un monto de \$24'429,540, no cuentan con autorización por parte del Cabildo Municipal.

8. El Ayuntamiento presenta variaciones en los saldos registrados contablemente al inicio del ejercicio 2006, mismos que no coinciden con los saldos finales del ejercicio 2005 presentados en la Cuenta Pública el 31 de marzo de 2006 ante el Congreso del Estado.

Se determinaron diferencias en los activos, pasivos, patrimonio y cuentas de orden por \$97'170,271, \$141'065,416, \$61'869,757 y \$71'228,307, respectivamente, derivado de los ajustes que fueron realizados con pólizas del ejercicio 2006, las cuales también afectaron la contabilidad del ejercicio 2005. **Véase Anexo 7.**

9. De la revisión practicada al servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos proporcionados por R.H.J.



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

**Número del oficio:** DASC-DT/OP12/2008

**ASUNTO:** . . . 14

Servicios, S.A. de C.V. y de María del Refugio Morales Chávez, se observan los siguientes incumplimientos:

- a) El Ayuntamiento no celebró contrato de concesión de arrastre y almacenamiento de vehículos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 17 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de B.C., Artículo 13, fracción II, y 129, fracción VII, del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana, B.C., Artículos 20 y 21 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, B.C. y Artículo 4, fracciones II, III y IV del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, B.C.
- b) Se recaudaron ingresos en el mes de octubre de 2007, de R.H.J. Servicios, S.A. de C.V. y María del Refugio Morales Chávez, por los periodos del 3 de marzo al 24 de julio de 2006 y 22 de agosto al 30 de diciembre de 2006, por un monto de \$122,070 y gastos de ejecución por \$8,698 mismos que no incluyen los recargos correspondientes.
- c) El personal de Sindicatura no supervisó la entrada y salida de los vehículos que entraron a la estación de transferencia, ni tomaron las fotos necesarias antes de que los vehículos ingresaran a la misma; en consecuencia, no se obtuvo la hoja del inventario al operador de la grúa, con el fin de validar la información contenida en dicho documento, así como realizar la captura en un sistema de cómputo, el cual estaría enlazado en red con las oficinas de la Sindicatura, incumpliendo con lo establecido en el área de aplicación No. IV, inciso a), de la Norma Técnica Administrativa No. 22.
- d) Grúas R.H.J. Servicios, S.A. de C.V. no proporcionó información respecto a los vehículos que no habían sido reclamados por los contribuyentes, desconociéndose la situación de los mismos.

**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

**Número del oficio:** DASC-DT/OP12/2008

**ASUNTO:** . . . 15

e) Adicionalmente, se realizó visita a "Grúas Cajeme" María del Refugio Morales Chávez, observándose las siguientes irregularidades:

- e.1) No hay evidencia de que Grúas Cajeme se haya apegado a la normatividad emitida por Sindicatura, en virtud de que se desconoce el proceso de ingresos y liberación de los vehículos arrastrados y almacenados.
- e.2) La unidad de transferencia no cumple con los espacios necesarios para resguardar los vehículos, siendo que éstos son almacenados en la calle trasera de la Delegación Cerro Colorado a la intemperie, corriendo el riesgo de sufrir algún daño, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 5, fracciones II, III y XII, del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, B.C.
- e.3) Se desconoce si las grúas que prestan el servicio público cumplen con las características técnicas, así como si las tarifas aplicadas fueron autorizadas por Cabildo Municipal, en virtud de que Sindicatura no cuenta con información respecto a Grúas Cajeme, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 5, fracciones III y V, del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, B.C.
- e.4) Se desconoce la situación de los 3,588 vehículos chatarra, abandonados o perdidos, que no han sido reclamados, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 5, fracción VII, del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, B.C.

10. El Ayuntamiento no celebró contratos con las empresas que prestaron el servicio de arrastre y almacenamiento de vehículos que operaron en el programa retiro de vehículos abandonados y chatarras durante el ejercicio 2006, con el cual



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

**Número del oficio:** DASC-DT/OP12/2008

**ASUNTO:** . . . 16

fueron remolcados 1,258 vehículos por 16 empresas o personas físicas, según datos proporcionados por la Dirección de Servicios Públicos Municipales, Subdirección de Limpia. **Véase Anexo 8.**

Incumpliendo con lo establecido en el Artículo 6, fracción IV, del Reglamento de Limpia para el Municipio de Tijuana, B.C., Artículo 17 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de B.C., Artículos 13, fracción II, y 101, fracción VII, del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana B.C., Artículos 20 y 21 del Reglamento de Bienes y Servicios del Municipio de Tijuana, B.C., y Artículo 4, fracciones II, III y IV, del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, B.C..

El cobro por el arrastre y almacenamiento de vehículos lo recaudaron las grúas que operaron, incumpliendo con lo establecido en la Norma Técnica Administrativa No. 22, en el área de aplicación No. IV, Inciso a), con las Políticas de Operación No. 24, 28, 29, el Artículo 8, fracción III, de la Ley de Régimen Municipal para el Estado de B.C. y Artículo 101, fracción VII, del Reglamento de la Administración Pública del Ayuntamiento de Tijuana. B.C..

11. Por otra parte, se realizó visita al corralón de Grúas Cora de Baja California, S.A. de C.V., ubicada en la Colonia El Niño, informando la persona encargada que no existe personal de Sindicatura, el cual supervise la entrada y salida de los vehículos, sin embargo, mencionó que proporcionan a ésta, las hojas del inventario de los vehículos remolcados, incumpliendo con lo establecido en la Norma Técnica Administrativa No. 22 en el área de aplicación No. IV, Inciso a).

En consecuencia, se desconoce si las grúas que operan se apegan a la normatividad emitida por Sindicatura, en virtud de que no hay evidencia de lo siguiente:



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

**Número del oficio:** DASC-DT/OP12/2008

**ASUNTO:** . . . 17

- a) El proceso de ingresos y liberación de los vehículos arrastrados y almacenados.
- b) El cumplimiento de las características técnicas, y si las tarifas aplicadas fueron autorizadas por Cabildo, siendo que Sindicatura no proporcionó información alguna, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 5, fracciones III y V, del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, B.C..
- c) Respecto a la situación de los vehículos chatarra, abandonados o perdidos, el encargado de Grúas Cora de Baja California, S.A. de C.V., mencionó que ellos se quedan con los vehículos no reclamados, en virtud de que tienen que recuperar el servicio de almacenamiento, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 5, fracción VII, del Reglamento de Arrastre y Almacenamiento de Vehículos del Municipio de Tijuana, B.C..

**IV.- No es procedente otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Deuda Pública, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2006, al Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, por la siguiente observación:**

1. El Ayuntamiento contrató el 6 de diciembre de 2006, crédito bancario con la institución HSBC México, S.A., por un monto de \$100'000,000, el cual pagó el 29 de diciembre de 2006, observándose que el Ayuntamiento utilizó indebidamente para efectuar dicho pago, \$76'000,000 que obtuvo del crédito autorizado por el Congreso del Estado para cubrir, exclusivamente, proyectos y costos de ejecución de las obras que forman parte del programa integral de la infraestructura urbana que incidan estratégicamente en el Desarrollo Urbano del Municipio.

Incumpliendo con el último párrafo del Artículo 2º. de la Ley de Deuda Pública del Estado de Baja California, en correlación



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

**Número del oficio:** DASC-DT/OP12/2008

**ASUNTO:** . . . 18

con el Artículo 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**V.- Con motivo de la revisión de la Cuenta Pública Anual, además de las observaciones señaladas anteriormente, se derivaron las siguientes salvedades que no afectaron la Cuenta Pública de la Entidad:**

1. De la revisión de Bancos, se observa lo siguiente:
  - a) El Ayuntamiento presenta en la cuenta de bancos partidas en conciliación por \$168,003, las cuales se integran por depósitos no considerados por el banco por \$7,137, cargos bancarios por \$19,097, depósitos no considerados por el Ayuntamiento por \$2,661 y cheques en tránsito por \$139,108, provenientes de los ejercicios 2003 al 2005, los cuales no han sido aclarados a la fecha **Véase Anexo 9.**
  - b) Además, no fue proporcionada la conciliación bancaria de la cuenta de inversión No. 0185459639 del Banco Banorte. S.A., la cual presenta un saldo contable al 31 de diciembre por \$2'362,603.
2. El Ayuntamiento no ha recuperado cuenta por cobrar a cargo del C. José Jurado Jiménez, por un importe de \$1'187,826, la cual se deriva de la denuncia presentada ante la PGJE por el Ayuntamiento en el ejercicio 1998, por la posible comisión del delito de peculado.
3. De la revisión de cuentas por cobrar a cargo de funcionarios, se hacen las observaciones siguientes:
  - a) Sobre los adeudos por concepto de gastos por comprobar por \$538,955, el Ayuntamiento omitió realizar el descuento correspondiente, incumpliendo con lo establecido en la Norma Técnica Administrativa No. 10, relativa al control de vales de gastos por comprobar en sus políticas de operación No. 1 y 3.

**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

**Número del oficio:** DASC-DT/OP12/2008

**ASUNTO:** . . . 19

- b) En la cuenta de préstamos al personal existe un saldo de \$66,360, el cual corresponde a anticipos de sueldos a favor de 2 funcionarios, los cuales aun cuando corresponden a periodos de nómina ya devengados, a la fecha de la revisión no habían sido recuperados. **Véase Anexo 10.**
4. El Ayuntamiento presenta depósitos en garantía por \$412,183, los cuales a la fecha de la revisión no habían sido recuperados y/o depurados, y no contaban con la documentación que los ampare. **Véase Anexo 11.**
5. Respecto a las aportaciones del Fideicomiso de Seguridad Pública (FOSEG), el Ayuntamiento no lleva un control de los convenios celebrados, observándose lo siguiente:
- a) El Ayuntamiento tiene registrada cuenta por cobrar a cargo del Fideicomiso de Seguridad Pública (FOSEG), por \$12'358,172, desconociéndose a que convenios corresponden las aportaciones realizadas, así como el equipo pendiente de recibir.
- b) Asimismo, durante el ejercicio recibieron ingresos por concepto de Aportación del Fideicomiso de Seguridad Pública (FOSEG) por \$14'724,078, desconociéndose si las aportaciones recibidas corresponden a los convenios de ejercicios anteriores o a las del ejercicio 2006.
- c) Además, el Ayuntamiento realizó gastos y adquirió equipo de seguridad por \$20'343,942, desconociéndose a que convenios corresponden.
6. El Ayuntamiento no cuenta con políticas definidas por escrito donde se determine el monto y las características de los bienes muebles capitalizables, así como los procedimientos de control y resguardo de los mismos, toda vez que durante el ejercicio se registraron en el egreso diversos bienes muebles por la



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

**Número del oficio:** DASC-DT/OP12/2008

**ASUNTO:** . . . 20

cantidad de \$213,553, los cuales de acuerdo a sus características eran susceptibles de haberse capitalizado.

7. De la revisión del control y registro de bienes inmuebles se presenta lo siguiente:

a) Se tienen registrados como parte del Activo del Ayuntamiento, bienes inmuebles por un importe de \$13'553'458,752, los cuales incluyen: Vías Públicas, Preservación Ecológica, Callejones, Pasos de Servicio, Canalización de Pluviales y otras áreas en las que no se especifica su uso de suelo.

Toda vez que dichos bienes no son del dominio privado del Ayuntamiento, se considera inapropiada su presentación y registro en el apartado de Activos Fijos. Dichos bienes inmuebles deben reflejarse en Cuentas de Orden y llevarse el control en Oficialía Mayor.

b) El Ayuntamiento no ha formalizado la propiedad legal de los inmuebles provenientes de la autorización de fraccionamientos de los ejercicios 1993, 1995, 1996, 1998 y del 2000 al 2006, mismos que tienen un valor de \$2,265'843,249, toda vez que los Acuerdos de autorización de Cabildo establecen un plazo no mayor a 90 días a partir de la fecha de la publicación en el Periódico Oficial del Estado para su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio. Cabe señalar que los inmuebles están registrados en Cuentas de Orden.  
**Véase Anexo 12.**

c) El Ayuntamiento no capitalizó la aportación Federal del programa Hábitat de las construcciones realizadas en el Hospital Psiquiátrico y del Centro de Desarrollo Comunitario y Familiar Federal por un monto de \$726,500 y \$3'437,110, respectivamente, debido a que no cuentan con las actas de entrega recepción de los inmuebles.

d) El Ayuntamiento tiene registrado en Cuentas de Orden 2 bienes inmuebles asignados por el Gobierno del Estado, mediante



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

**Número del oficio:** DASC-DT/OP12/2008

**ASUNTO:** . . . 21

oficio No. 1923 de fecha 5 de marzo de 1997 y contrato de venta de fecha 24 de julio de 1995, mismos que a la fecha de la revisión no habían sido regularizados a favor del Ayuntamiento, siendo los inmuebles el Cortijo San José y la vialidad denominada Libramiento Oriente, los cuales tienen una superficie de 32,150 M<sup>2</sup> y 118,476.626 M<sup>2</sup>, y un valor de \$39'737,400 y \$170'843,280, respectivamente.

e) Asimismo, no han sido registrados los bienes inmuebles donados por el Gobierno del Estado de acuerdo al Decreto No. 132, de fecha 23 de diciembre de 2002, publicado en el Periódico Oficial del Estado de B.C. el 31 de enero de 2003.

f) Además, no se han incorporado al padrón de Bienes Inmuebles de Oficialía Mayor 52 lotes ubicados en distintos desarrollos del municipio de Tijuana B.C., los cuales fueron desincorporados del Gobierno del Estado, con el Decreto No. 76, publicado el 26 de julio de 2002 en el Periódico Oficial del Estado, mismos que se encuentran regularizados y no han sido incorporados al patrimonio del Ayuntamiento.

g) No se capitalizaron o, en su caso, no se proporcionó la documentación que demuestre la entrega de varios edificios y construcciones pagados con recursos de Crédito Bancario por \$3'546,365 y del Programa Hábitat por \$1'248,719. **Véase Anexo 13.**

8. El Ayuntamiento no ha liquidado o cancelado los siguientes pasivos:

a) Adeudo por \$1'380,824, a favor de la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE), por la participación derivada de los cobros por derechos de trámite de pasaportes y permisos para la constitución de Sociedades Anónimas, correspondiente a los ejercicios 2000 al 2006.

b) Adeudo por \$113,444, derivado del convenio salarial celebrado el 14 de agosto de 2001 con el Sindicato Único de



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

**Número del oficio:** DASC-DT/OP12/2008

**ASUNTO:** . . . 22

Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California (SUTSPEMIDBC), con motivo de la demanda laboral número 25/93 radicada en el Tribunal de Arbitraje del Estado.

9. El Ayuntamiento no tiene reconocido pasivo por \$8'679,171 a favor de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana (CESPT), correspondiente a adeudos por consumo de agua de ejercicios anteriores, toda vez que lo tiene registrado en cuentas de orden.
10. No ha sido conciliado el saldo al 31 de diciembre de 2006 con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), toda vez que éste presenta un saldo por cobrar de \$7'520,766 y el Ayuntamiento tiene registrado contablemente un saldo a la misma fecha de \$2'063,395, existiendo una diferencia de \$5'457,371.
11. El Ayuntamiento no reveló en sus Estados Financieros en la Nota No.6 Proveedores, inciso a), a qué corresponde la cuenta por pagar denominada cheques no entregados por un monto de \$80'439,851.
12. El Ayuntamiento registró en cuentas de orden sin soporte documental la cantidad de \$17'681,429, correspondientes a los recursos ejercidos en el ejercicio 2005 del programa HÁBITAT.
13. El Ayuntamiento no conserva en sus archivos los expedientes de los contribuyentes que realizan el pago del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles y Transmisión de Dominio en una sola exhibición, limitando la labor de fiscalización de dicho impuesto, ya que durante el ejercicio 2006 recaudó \$254'022,648 por este concepto, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 68 y 72 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de B.C..

**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

**Número del oficio:** DASC-DT/OP12/2008

**ASUNTO:** . . . 23

14. El Ayuntamiento, durante el ejercicio, recibió donaciones por un monto de \$6'734,983, de los cuales \$4'095,813 carecen de soporte documental que señale en forma detallada el motivo de la donación, incumpliendo con lo establecido en la Norma Técnica No. 23 Aceptación de Donaciones, en las áreas de aplicación y políticas de operación.
15. Se recibieron donaciones de bienes muebles e inmuebles por \$27,830 y \$259'684,028, respectivamente, los cuales se registraron directamente como parte del Patrimonio, debiendo registrarse como ingresos del ejercicio.
16. Del total de los ingresos registrados en las partidas 236 y 237 correspondientes a ocupación de vía pública de comercio ambulante eventual y temporal por \$236,937 y \$20'662,961, respectivamente, se seleccionó una muestra para su revisión por \$58,264 y \$328,740, de los cuales el Ayuntamiento registró incorrectamente en dichas partidas de ingresos las cantidades de \$47,801 y \$300,736, respectivamente, toda vez que corresponden a diversos servicios que presta la Dirección de Administración Urbana.
17. El Ayuntamiento al cierre del ejercicio, presenta saldo por recuperar por la prestación del servicio de vigilancia policiaca por \$1'347,969, los cuales de acuerdo al plazo establecido en Ley debieron de recuperarse a más tardar en el mes de diciembre de 2006, persistiendo a la fecha de la revisión un saldo por recuperar por \$362,309, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 32 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tijuana, B.C., para el ejercicio fiscal 2006.
18. El Ayuntamiento presenta ineficiencia en la recuperación de los adeudos por concepto de Impuestos, Derechos y Aprovechamientos, debido a que en el ejercicio recaudó \$50'542,646, equivalente al 4.97% de los adeudos que se tenían registrados en Cuentas de Orden al 31 de diciembre de 2005, siendo estos por la cantidad de \$1,016'271,251. **Véase Anexo 14.**



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

**Número del oficio:** DASC-DT/OP12/2008

**ASUNTO:** . . . 24

19. De la revisión del control de los padrones de contribuyentes y de las gestiones de cobro, se observó lo siguiente:
- a) De la revisión documental efectuada al padrón de línea amarilla por \$13'077,573, se observa que de los 10 adeudos que se revisaron por un importe de \$2'038,215, 4 adeudos no contaban con requerimientos por un monto de \$796,739.
  - b) Se determinaron movimientos no identificados por \$8'941,734 en el padrón de multas de tránsito el cual resultó partiendo del saldo final del ejercicio 2005, aplicando los pagos efectuados y los adeudos generados en el ejercicio, obteniendo un saldo al 31 de diciembre de 2006 por \$328'063,990, mismo que se comparó con el padrón proporcionado por el Ayuntamiento a la misma fecha por un importe de \$337'005,724.
  - c) Se determinaron movimientos no identificados por \$2'580,738 en el padrón de multas de estacionómetros, el cual resultó partiendo del saldo final del ejercicio 2005, aplicando los pagos efectuados y los adeudos generados en el ejercicio, obteniendo un saldo al 31 de diciembre de 2006 por \$132'350,830, mismo que se comparó con el padrón proporcionado por el Ayuntamiento a la misma fecha por un importe de \$134'931,568.
  - d) De la revisión documental efectuada al padrón de adeudos de plusvalía por la construcción del Blvd. Manuel de Jesús Clouthier del Rincón por \$11'057,691, se observó que de los 14 adeudos que se revisaron por un importe de \$4'668,594, 9 no contaban con requerimientos por un monto de \$1'968,293 y 3 adeudos estaban duplicados en el padrón por un monto de \$1'380,743. **Véase Anexo 15.**
  - e) El padrón general de alcoholes presenta deficiencias en su elaboración, ésto considerando que en algunos permisos se omiten datos respecto al periodo y fecha de revalidación, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 10, fracciones



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

**Número del oficio:** DASC-DT/OP12/2008

**ASUNTO:** . . . 25

I y XI, del Reglamento para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Tijuana B.C.

Además, el padrón general de permisos incluye 677 casos autorizados por el Gobierno del Estado, los cuales a la fecha de la revisión no habían sido ratificados por el Cabildo Municipal, incumpliendo con lo establecido en Artículo Quinto Transitorio de la Ley para la Venta, Almacenaje y Consumo Público de Bebidas Alcohólicas del Estado de B.C.

20. Con relación a la revisión practicada a los recursos Federales del Ramo 33 Fondo III Infraestructura Social Municipal, se determinaron las siguientes observaciones:

- a) El Ayuntamiento no utilizó cuenta específica para la administración de los Recursos del Ramo 33 Fondo III, habiendo recibido durante el ejercicio \$75'219,820, los cuales ingresaron a la cuenta de No. 0412003760 de HSBC, S.A., utilizada para recaudar las participaciones estatales; y posteriormente realizaron traspasos a la cuenta específica del Fondo No. 2600307 de Scotiabank Inverlat, S.A., desfasándose de uno a seis días los traspasos, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 12, fracción II, inciso b), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006.
- b) El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM) proporcionó reporte de obras con recursos del Ramo 33 Fondo III, en el cual señalan que ejercieron \$76'501,751, correspondientes a la aportación federal, observándose que omitieron incluir en el reporte de obra, así como en los registros contables, el 30% de la aportación ciudadana, esto surge derivado de la visita realizada a cinco obras de la Delegación la Presa, en la cual señalaron los vecinos que ellos realizaron la aportación del 30% a los contratistas y/o constructoras en su caso. **Véase Anexo 16.**



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

**Número del oficio:** DASC-DT/OP12/2008

**ASUNTO:** . . . 26

Cabe señalar que dichas pavimentaciones no fueron supervisadas por el COPLADEM debido a que tres de ellas se encuentran inconclusas y el reporte de obras menciona que las obras se concluyeron al 100%, incumpliendo con lo establecido en el Capítulo II, fracción II, de las Aportaciones al Fondo, del Manual Operativo del Ramo 33 Fondo III de Infraestructura Social Municipal 2005-2007.

c) Al 31 de diciembre de 2006, el Ayuntamiento presenta en la partida contable No. 694 del Fondo de Infraestructura Social Municipal, un saldo de \$79'083,321, en tanto que el reporte de obras a la misma fecha asciende a \$80'441,640, determinándose una diferencia no aclarada de \$1'358,319.

A su vez, presupuestalmente presenta en el programa Ramo 33 Fondo III Infraestructura Social Municipal, un gasto acumulado por \$79'179,621, en tanto que los registros contables presentan un monto de \$79'083,321, determinándose una diferencia no aclara de \$96,300.

d) El Ayuntamiento durante el ejercicio realizó erogaciones por concepto de Desarrollo Institucional y Gastos Indirectos por un monto de \$89,755, sin contar con soporte documental, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público del Estado de B.C.

e) El Ayuntamiento, tiene registrado en la cuenta 147-017 Anticipo de Obras Ramo 33, un saldo por \$4'514,523, el cual se revisó y se determinaron las siguientes observaciones:

e.1) Existen registros de anticipos sobre 7 obras que ya están pagados en su totalidad, los cuales no han sido cancelados, por un monto de \$626,567.

e.2) Además, tienen registrados anticipos de 4 obras por un monto de \$223,929, de los cuales no se han realizado las amortizaciones por un importe de \$122,081, derivado de las estimaciones que se pagaron.

**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

**Número del oficio:** DASC-DT/OP12/2008

**ASUNTO:** . . . 27

f) El Ayuntamiento, con fecha 2 de junio de 2006, realizó la publicación inicial de las obras y acciones, haciendo del conocimiento de sus habitantes sobre los montos recibidos del fondo, el costo de las obras y ubicación de las mismas, sin embargo, no incluyeron en la publicación las metas y los números de beneficiarios.

Además, la publicación final de fecha 6 de agosto de 2007, no contempla los resultados finales alcanzados, así como el monto total ejercido al cierre, debido a que las cifras publicadas corresponden únicamente a lo contratado; asimismo, no pusieron a disposición del público en general dicha información a través de publicaciones en medios electrónicos, incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, fracciones I y III, y 37 de la Ley de Coordinación Fiscal, y al Artículo 13, párrafo penúltimo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

g) El Ayuntamiento realizó erogaciones del programa Desarrollo Institucional sobre el 2%, equivalentes a \$1'370,896 de los recursos del Fondo III, los cuales incluyen gastos que no están previstos en el Manual Operativo del Ramo 33 Fondo III de Infraestructura Social Municipal 2005-2007, por un importe de \$470,016.

Además, no se suscribió el convenio del programa de Desarrollo Institucional Municipal entre la Secretaría de Desarrollo Social, el Gobierno del Estado y el Ayuntamiento, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 33, inciso b) segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal. **Véase Anexo 17.**

h) Como resultado de la aplicación de cuestionarios de control interno y entrevistas al personal responsable de la operación, se detectaron deficiencias en la coordinación y comunicación entre las áreas administrativas y operativas que



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

**Número del oficio:** DASC-DT/OP12/2008

**ASUNTO:** . . . 28

intervienen en la operación, ya que no se cuenta con un proceso de planeación a efecto de establecer los programas para sustentar el ejercicio del gasto de estos recursos, debido a que no establecieron objetivos y metas específicas a lograr en el ejercicio.

Además, no se proporcionó evidencia de considerar bases reales, estudios o estadísticas para determinar las obras y/o acciones en las que canalizó el gasto, incumpliendo con los Artículos 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de B.C., y el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y al Manual de Operativo, Ramo 33 Fondo III de Infraestructura Social Municipal 2005-2007 emitido por el Ayuntamiento de Tijuana, B.C.

- i) El Ayuntamiento ejecutó 393 obras con \$79'083,300 provenientes del Fondo de Infraestructura Social Municipal, observándose lo siguiente:
  - i.1) Aplicó recursos en 12 obras, que representan un monto de \$3'920,789, en obras y acciones que aun cuando se orientan a sectores de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema, no están contempladas en los rubros del Ramo 33, incumpliendo el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.
  - i.2) De los levantamientos físicos realizados a las 177 obras seleccionadas como muestra, en 10 obras por un monto total de \$4'365,950, se pudo comprobar que no se realizaron en sectores con características propias de rezago social y pobreza extrema, incumpliendo el Artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal.
  - i.3) En 17 obras se encontraron pagos en exceso por la cantidad de \$629,073, determinados al comparar volúmenes pagados contra los ejecutados, incumpliendo el Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

**Número del oficio:** DASC-DT/OP12/2008

**ASUNTO:** . . . 29

Estado de B.C. y Artículo 49, fracción II, de su Reglamento.

i.4) De los levantamientos físicos realizados durante el periodo de la revisión, se observaron obras con atraso que fluctúa entre 20 y 80 días, de acuerdo al programa de ejecución pactado, por lo que la Entidad debió aplicar la Cláusula Décima Segunda del Contrato, relativa al cobro de penas convencionales por un monto equivalente a \$84,404, incumpliendo con el Artículo 64 de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de B.C. y Artículo 49, fracción II, de su Reglamento.

21. Con relación a la revisión practicada a los recursos Federales del Ramo 33 Fondo IV, Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, se determinaron las siguientes observaciones:

a) Como resultado de aplicar cuestionarios de control interno y entrevistas al personal responsable de la operación del Fondo, se determinó que no se cuenta con un sistema de control interno presupuestal y programático debidamente implementado que permita identificar el destino y aplicación de los recursos del Fondo, ya que existen deficiencias en la comunicación entre las distintas áreas que intervienen en el manejo y operación de los recursos, así como en la integración de la documentación que ampara los registros contables, presupuestales y programáticos, dificultando el seguimiento de la operación y manejo de los mismos, consecuentemente no se puede vincular el ejercicio del gasto con el cumplimiento de las acciones programadas, incumpliendo con los Artículos 16 y 58 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de B.C. y Artículo 37 de la Ley de Coordinación Fiscal.

b) Durante el ejercicio 2006, el Ayuntamiento recibió recursos del Gobierno del Estado por la cantidad de \$418'787,209, los

**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

**Número del oficio:** DASC-DT/OP12/2008

**ASUNTO:** . . . 30

cuales no administró en su totalidad en una sola cuenta, toda vez que ingresaron a la cuenta No. 0412003760 del banco HSBC México, S.A., utilizada para recibir participaciones diversas; posteriormente, se realizaron traspasos a la cuenta específica del Fondo No. 2600285 del banco Scotiabank Inverlat, S.A., por el importe total recibido; sin embargo, el Ayuntamiento realizó traspasos a diferentes cuentas bancarias incumpliendo con lo establecido en el Artículo 12, fracción II, Inciso b), del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2006.

- c) Con la revisión del registro contable de los egresos, no se pudo comprobar que las erogaciones correspondieran a compromisos a cargo del FORTAMUN y no a otros programas, ya que el Ayuntamiento realizó traspasos bancarios a otras cuentas, de los cuales sólo se anexó oficio de solicitud de la transferencia sin especificar que gastos se iban a cubrir con cada traspaso. Además, una vez transferidos los recursos a estas cuentas, no se le pudo dar seguimiento al destino final de los recursos del Fondo, toda vez que estas cuentas reciben depósitos por conceptos diversos y en los cheques que se emiten no hacen referencia a la procedencia de los recursos que se utilizaron.

La Tesorería Municipal proporcionó un papel de trabajo donde muestra la distribución del gasto en forma global de las partidas donde se aplicaron dichos recursos, sin embargo, por la problemática antes descrita, no se pudo corroborar la veracidad de dicha información.

De lo anterior se concluye que, no existe un control adecuado sobre los recursos del Fondo IV, ya que ninguna de las partes involucradas en su operación y administración puede identificar con exactitud el destino final de este Fondo, incumpliendo con el Artículo 46, fracciones I y II, de la Ley de Coordinación Fiscal.

- d) En cuanto al apego a los Principios de Contabilidad Gubernamental, el Ayuntamiento no cumplió con lo establecido



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

**Número del oficio:** DASC-DT/OP12/2008

**ASUNTO:** . . . 31

en el Principio de Revelación Suficiente, por no integrar los gastos realizados con los recursos del Fondo. Por lo que respecta al Principio de Cumplimiento de Disposiciones Legales, no se ha cumplido correctamente con las disposiciones legales inherentes al manejo del Fondo, derivado de que no se puede identificar el destino de los recursos.

- e) El Municipio no hizo del conocimiento de sus habitantes los montos recibidos del Fondo, las acciones e inversiones a realizar, su costo, ubicación, metas y beneficiarios. Cabe señalar que, en la publicación final que realizó el día 24 de abril de 2007, informa únicamente montos y conceptos generales de gastos.

Asimismo, no informó mediante medios electrónicos los resultados alcanzados.

Incumpliendo con lo establecido en los Artículos 33, fracción I, de la Ley de Coordinación Fiscal y 13, párrafo penúltimo, del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

22. El Ayuntamiento adquirió bienes y servicios por un monto de \$911,017, herramientas, utensilios e instrumentos por \$430,812, gastos de informe de gobierno por \$216,700 y en publicidad y propaganda por \$262,505, no habiendo realizado el procedimiento de invitación a cuando menos 3 proveedores, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 19, fracción II, del Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Servicios y Arrendamientos para el Municipio de Tijuana, B.C..
23. De la revisión realizada a la cuenta Gastos de Orden Social se observa lo siguiente:
- a) El Ayuntamiento otorgó 38 apoyos económicos para el pago de Impuesto Predial y una multa de tránsito, por las cantidades de \$98,677 y \$4,667, respectivamente, incumpliendo con lo



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

**Número del oficio:** DASC-DT/OP12/2008

**ASUNTO:** . . . 32

establecido en la Política de Operación No. 13, incisos g) y n), de la Norma Técnica Administrativa No. 31 Relativa a Gastos de Orden Social.

b) Asimismo, ejecutó obra de infraestructura física y equipamiento como apoyo a diversas escuelas por la cantidad de \$2'169,918, omitiendo aplicar lo establecido en la Ley de Obras Públicas, Equipamiento, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de B.C. en materia de contratación, supervisión y recepción de obra. **Véase Anexo 18.**

24. El Ayuntamiento durante el ejercicio otorgó aportaciones por \$31'364,395 al Instituto Municipal de Arte y Cultura y a la Unidad Municipal de Urbanización, mismas que confirmaron haber recibido las cantidades de \$32'932,175, determinándose una diferencia no aclarada por \$1'567,780.
25. El Ayuntamiento no proporcionó evidencia suficiente sobre el control y debida entrega de 108,255 paquetes de útiles escolares con un costo de \$31'358,448. Las Delegaciones responsables de la distribución sólo proporcionaron reportes fotográficos y algunas listas sin firma de estudiantes de pre-escolar, primaria y secundaria que resultaron beneficiados.
26. Durante el ejercicio, cuatro elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, fueron turnados de la Unidad Anticorrupción a la Sindicatura Municipal, por resultar positivos en los exámenes antidoping, con el fin de iniciar el procedimiento de remoción correspondiente, el cual no se llevó a cabo en virtud de que dichos exámenes toxicológicos no fueron realizados conforme lo establece la Norma Técnica No. 30, en la Política de Operación No. 2, toda vez que el personal de Sindicatura no estuvo presente en la toma de las muestras.
27. De la Revisión practicada al programa HÁBITAT, en sus vertientes general y fronteriza Ramo XX, se observa lo siguiente:

**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

**Número del oficio:** DASC-DT/OP12/2008

**ASUNTO:** . . . 33

- a) Respecto a la aportación federal, el Gobierno del Estado confirmó un importe ejercido de \$37'874,374, en tanto que el Ayuntamiento presenta en su reporte de obras un monto ejercido de \$29'613,232, determinándose una diferencia no aclarada de \$8'261,142.
- b) De la aportación municipal al 31 de diciembre de 2006, el Ayuntamiento presenta en sus registros contables egresos por \$41'824,557, en tanto que en el reporte de obras y/o acciones proporcionado por la Subdirección de Contabilidad a la misma fecha asciende a \$34'573,062, determinándose una diferencia no aclarada de \$7'251,495.
28. De la revisión practicada al crédito bancario contratado el 22 de agosto de 2002, se observa que el Ayuntamiento ejerció recursos por \$10'369,856 en la adquisición de camiones recolectores de basura, barredoras mecánicas y grúas de alumbrado público, los cuales fueron registrados presupuestalmente afectando el programa denominado "Equipamiento para Reconstrucción de Vialidades", siendo dichos conceptos distintos a los descritos en ese programa, incumpliendo con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de B.C., además de destinar recursos a un objeto distinto al del crédito autorizado.
29. En Acta de Cabildo No. 35 del 24 de marzo de 2006, se autorizó que se realizaran las gestiones necesarias para regularizar 342 permisos de transporte público de pasajeros (taxis). Además, se acordó que se integraran 97 expedientes para el otorgamiento del mismo número de permisos nuevos en la misma modalidad. Al respecto, el Ayuntamiento no proporcionó los expedientes correspondientes que permitieran verificar que se haya cumplido con los requisitos mínimos establecidos en la legislación aplicable para el otorgamiento de los referidos permisos.

**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL  
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

**Número del oficio:** DASC-DT/OP12/2008

**ASUNTO:** . . . 34

Lo anterior en los términos de lo señalado en los Artículos 125, 126 y 127 del Reglamento de Transporte Público para el Municipio de Tijuana, B.C., y 26, fracciones I y VI, de la Ley General de Transporte Público del Estado de B.C..

30. EL Ayuntamiento erogó durante el ejercicio fiscal 2006 en las Partidas 112 "Compensación automática autorizadas por Oficialía Mayor Base"; 127 "Compensación automática autorizadas por Oficialía Mayor Municipal Confianza" y 178 "Compensación automática autorizadas por Oficialía Mayor de Policías", un monto global de \$3'999,639, de las cuales no proporcionó los criterios para determinar la entrega de esta compensación, ya que de acuerdo a lo verificado, las compensaciones extraordinarias fueron otorgadas discrecionalmente por la Oficialía Mayor del Municipio.

Incumpliendo consecuentemente con el Artículo 37 de la Ley de Presupuestos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de B.C.

31. El Ayuntamiento registró erogaciones por concepto de las prestaciones "Seguro de Vida" y "Prima de Antigüedad" correspondientes a la totalidad de los 7,295 trabajadores del Ayuntamiento por un monto de \$15,196,898.63, concentrando las mismas en el programa 0410 "Subdirección de Recursos Humanos", omitiendo afectar los programas y partidas específicas al que corresponde el personal.

Incumpliendo con lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de B.C.

32. El Ayuntamiento erogó en su partida 142 "Honorarios" un monto de \$19'971,280 para la contratación de profesionistas; sin embargo, no proporcionó el padrón del personal contratado, las actividades asignadas, su justificación y el razonamiento con respecto a su imposibilidad para realizar las citadas actividades con personal propio, incumplimiento con lo que establece el Artículo 18 de los Criterios Generales Presupuestarios Para La Administración Pública Municipal.



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

**Número del oficio:** DASC-DT/OP12/2008

**ASUNTO:** . . . 35

33. De la revisión practicada a la conciliación contable presupuestal se observa que el Ayuntamiento presenta presupuestalmente adquisiciones por \$ 38'069,695 en tanto que en sus registros contables presenta adquisiciones de bienes muebles por \$ 53'720,182, determinándose una diferencia no aclarada de \$ 15'650,487.
34. A la fecha de la revisión, el Presupuesto de Egresos ejercido del ejercicio fiscal 2006 no ha sido publicado en el Periódico Oficial del Estado de B.C., incumpliendo con el Artículo 30 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de B.C.
35. En la ejecución de los contratos UMU-CR-2L-05-26 y C-UMU-PN-2L-05-28, con importes de \$12'286,352 y \$47'999,281, referentes a las obras "Ampliación de Blvd. Flores Magón Tramo Dos, Tijuana, B.C." y "Solución Vial del Crucero Salvador Rosas Magallón Alba-Roja, Tijuana, B.C.", respectivamente, se observa que el Ayuntamiento:
- a) Realizó pagos en exceso por la suma de \$222,187, por cuantificación excesiva de acero en la construcción de muro de contención; y,
  - b) Realizó el pago de volúmenes no ejecutados en la construcción de banqueta de concreto estampado por un importe de \$45,369.
- Incumpliendo con el Artículo 64, segundo párrafo, de la Ley de Obras Públicas, Equipamientos, Suministros y Servicios Relacionados con la Misma del Estado de B.C..



**Dependencia:** ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

**Sección:** AUDITORÍA AL SECTOR CENTRAL

**Número del oficio:** DASC-DT/OP12/2008

**ASUNTO:** . . . 36

Asimismo, con motivo de la observaciones y salvedades señaladas, consideramos debe turnarse a la Sindicatura del Ayuntamiento de Tijuana, para que dicte las medidas correctivas que correspondan de conformidad con lo previsto en el Artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**  
**DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**

**DR. VÍCTOR ADÁN LÓPEZ CAMACHO.**

C.c.p.- Expediente/Archivo

VALC/JCAL/DSPP/SLDE.